



Ayuntamiento de Huétor Santillán

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMA DE
RASTROJOS Y DESPOJOS AGRÍCOLAS.-**

DATOS DEL TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRE: _____

D.N.I. : _____ DOMICILIO: _____

LOCALIDAD: _____ C.P.: _____

PROVINCIA: _____ TELEFONO: _____

DATOS DE LA FINCA

DENOMINACIÓN: _____

PARAJE/ CALLE: _____ ACCESO POR: _____

DATOS DE LA QUEMA A REALIZAR

¿RAMAS, HOJAS, RASTROJOS? : _____

DIA PREVISTO QUEMA: _____

HORA DE INICIO: _____ HORA DE FINALIZACIÓN: _____

DECLARACION, COMUNICACION, LUGAR Y FIRMA

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación y el conocimiento y cumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza Municipal de Quema de despojos, entre las que se incluye la exhibición de la acreditación documental de las comunicaciones a la Administración a requerimiento de los agentes de la autoridad que se personen en el acto y la realización de la quema según las condiciones de ejecución previstas.

COMUNICO el uso del fuego para los fines indicados a los efectos establecidos en la Ordenanza Municipal antes mencionada.

En Huétor Santillán a ____ de _____ de 2020

Fdo. _____

REGIMEN DE COMUNICACIÓN

1. La comunicación y solicitud de quema se realizará en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Santillán, con antelación mínima de cinco días, debiendo incluir la situación y accesos de la finca, la cantidad de residuos objeto de la quema, el día y la hora previstos para la realización de la misma, los datos del responsable de la operación y la declaración expresa de cumplimiento de las normas contempladas en esta ordenanza.
2. El Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá prohibir la realización de la quema, lo que deberá ser notificado al interesado al menos con 24 horas de antelación a la fecha prevista para su ejecución.

CAPITULO II CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE QUEMAS

1. La quema está sujeta a las siguientes normas:
 - a) Se establecerá una vigilancia permanente, que no podrá ser retirada hasta dos horas después de que hubieran desaparecido las últimas llamas y brasas.
 - b) En ningún caso podrá realizarse la quema si el viento sopla hacia edificios, calles, masas arboladas, matorrales, arbustos o cualquier otro espacio en el que el fuego pueda entrañar peligro de producir daños graves. No podrán efectuarse quemas en días en los que el viento sople, en cualquier dirección, con fuerza grado 3, flojo, según la escala de Beaufort y cuyos efectos apreciables son hojas y ramas en continuo movimiento.
 - c) De interrumpirse la quema o no poder realizarse por circunstancias descritas en el apartado anterior, deberá comunicarse al Ayuntamiento, que adjudicará nueva fecha para la reanudación o inicio de la quema.
 - d) LA QUEMA PODRÁ EFECTUARSE LOS LUNES, MIERCOLES Y SABADOS y deberá iniciarse después de la salida del sol y finalizar antes de las 18:00 horas, no pudiendo realizarse en días festivos.
 - e) Queda terminantemente prohibida la quema en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de octubre, por la peligrosidad que conlleva la quema en este periodo coincidente con la etapa más seca y cálida de nuestra región.
2. Deberá disponerse de una dotación mínima de riego, punto de agua o sistema de riego que permita sofocar la quema con seguridad en cualquier momento.
3. La quema deberá realizarse en zonas abiertas y centrales de la finca, evitando en todo momento la proximidad a muros, alambradas, fachadas en viviendas, calles, vehículos, árboles, etc., quedando prohibida la quema en patios o espacios cerrados.
4. Queda terminantemente prohibida la quema de enseres, plásticos y derivados, neumáticos, restos químicos, pólvoras y cualquier despojo que no sea el procedente de la actividad agrícola. Estos despojos agrícolas deberán estar secos para su fácil y rápida combustión.
5. Los agentes de la autoridad y los funcionarios presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma, si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejan.

CAPITULO III REGIMEN SANCIONADOR

1. El incumplimiento de alguna de las normas a las que queda sujeta la quema, establecidas en la presente ordenanza será motivo de imposición de una sanción que oscilará entre los 30 y los 300 euros dependiendo de la gravedad de la infracción.